



Expediente:	056740244518		
Radicado:	RE-00030-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/01/2025	Hora:	13:31:05
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04152-2024** del 13 de noviembre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **FERNANDO AGUSTIN LOPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-215534, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 25 de noviembre al 09 de diciembre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 09 de diciembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-09007-2024** fechado el 30 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 09 de diciembre del 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-215534 con FMI abierta 020-65529, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Oliver Noreña García y Cesar López, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

- 3.2 Para acceder al predio se llega hasta el municipio de San Vicente de Ferrer, se llega hasta la vereda la Enea y se continuo derecho hasta la vereda Las Cruces y entre las escuelas de las veredas Las Cruces y El coral hay un desvío sobre la izquierda, se toma este y a 100 metros se encuentra el predio de interés
- 3.3 Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Guarani" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, pero en la visita técnica se expresó que los siguientes usuarios, captan aguas abajo de la captación del interesado: Leonel López, Estela López, Juan Hoyos y otro usuario que desconoce el nombre.
- 3.4 El predio identificado con FMI 020-215534 abierto con base al FMI 020-65529, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia, cuenta con un área total de 7.5 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6742001000003200010.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



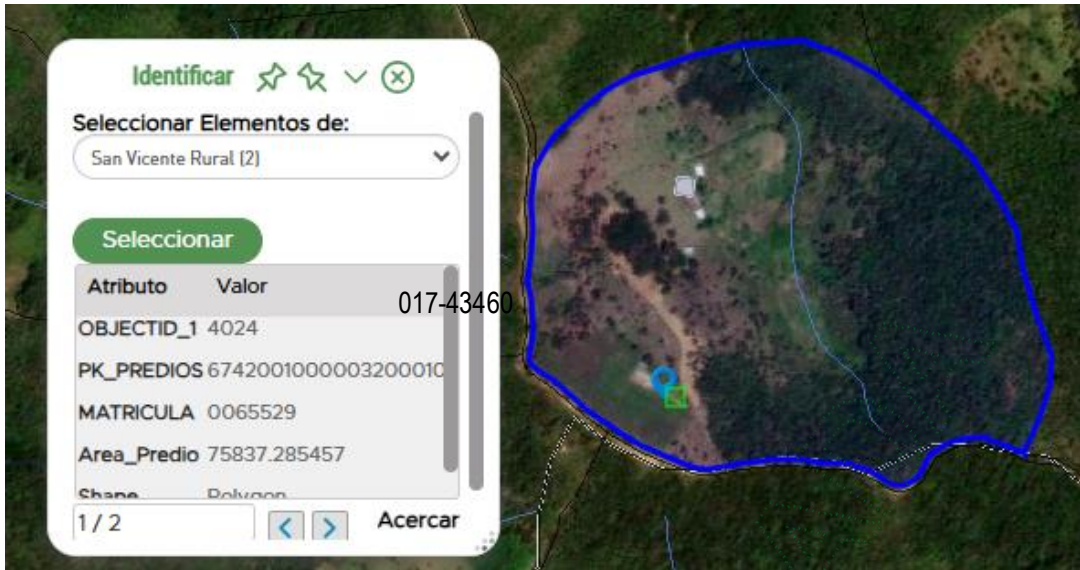


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-215534 con FMI abierta 020-65529

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Guarani” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 22’ 55.36”, Latitud 6° 19’ 1.20” WGS84 2374 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

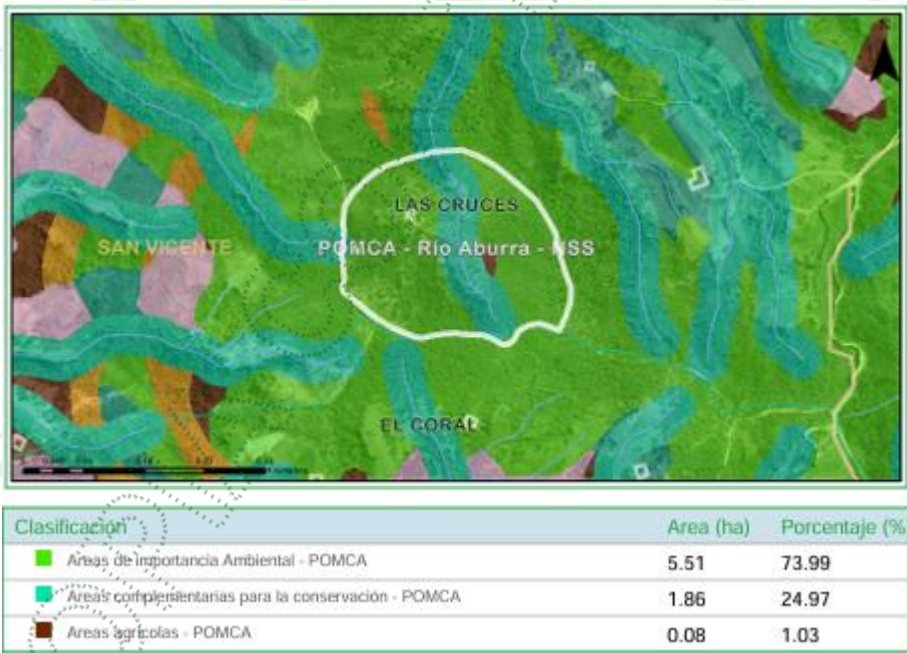


Figura 2. Determinantes ambientales Predio con FMI 020-215534 con FMI abierta 020-65529.

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio en estudio con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-215534, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 73.99% (5.51 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y

Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 24.97% (1.86 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas – POMCA 1.03% (0.08 Ha): Página 2El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Comare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 0.84 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 0.56 L/s.

FormatoGrados Minutos Segundos

Mapa de EvapotranspiraciónMetodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.84	1.54
Caudal Ecológico (l/s)	0.21	0.39
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	0.63	1.16
Caudales otorgados (l/s)	0.07	0.07
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.56	1.09

Figura 3. Caudales de reparto Guarani
Fuente: Geoportal interno-Comare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 22’ 55.36”, Latitud 6° 19’ 1.20” WGS84 2374 msnm, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 2.95 Ha.



Figura 4. Área de captación Guarani

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente: Geoportal interno-Comare.

- 3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.
- 3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Geoportal	Guaraní	19/12/2024	Geoportal	0.840	0.560
Volumétrico	Guaraní	09/12/2024	Volumétrico	0.033	0.025
Captación artesanal mediante tubería de 2 pulgadas a una caneca de 150 litros, de esta caneca se deriva tubería de 1/2" hasta dos tanques de almacenamiento de 1000 cada uno.					
					
El tiempo es invierno.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Guaraní: Se encuentran con poca protección en cuanto a vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Área captación (Ha)	Fuente Guarani: 2.95 Ha		
	Macro medición	SI _____	NO ☒ _____	
	Estado Captación	Bueno: ☒ _____	Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ _____	NO _____	

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	1	Permanentes	3	45 L/Hab-día	0.00156	30	Guaraní
		Transitoria					
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00156		

USO	DOTACIÓN*	Unidades	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	360 arboles	Aguacate	Aspersión	0.00432 L/s	Guaraní
	150 L/Ha-día	0.5 Ha			0.00087 L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.0052	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El punto de captación denominado “Guarani” cuenta con un caudal por el método de aforo volumétrico de 0.033 L/s y un caudal disponible de 0.25 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2 La fuente denominada “Guarani” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico complementario y riego y silvicultura.
- 4.3 El Predio en estudio con FMI 020-215534, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 73.99% en Áreas de importancia Ambiental, 24.97% en Áreas complementarias para la conservación y el 1.03% Áreas Agrícolas.
- 4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico complementario y riego y silvicultura para el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-215534, no entran en conflicto con la

zonificación establecida en el POMCA del Río Aburrá, Resolución No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.

- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a el señor Fernando Agustín López Gallo, identificado con cédula de ciudadanía número 15433845, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 17.76 m3/mes equivalente a 0.00676 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 0%, con actividades como, instalación de mangueras para captación del agua, instalación de tanques de almacenamiento y sistemas de almacenamiento y distribución, instalación de mangueras de riego por goteo, mantenimiento especies arboles sembradas, mantenimiento cercos y aislamiento, mantenimiento de punto de captación, optimización e consumos (instalación, y mantenimiento a sistemas ahorradores de agua) y mantenimiento a pozos sépticos, con una inversión de \$ 112.052.025.
- 4.6 El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en campo, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor Fernando Agustín López Gallo, identificado con cédula de ciudadanía número 15433845, para usos doméstico y riego en beneficio del predio denominado “Guaraní” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 020-215534, localizado en la vereda Las Cruces, del municipio San Vicente de Ferrer.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-09007-2024** fechado el 30 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **FERNANDO AGUSTIN LOPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-215534, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Guaraní	FMI:	020-215534	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	58.11	6	19	0.61	2384
Punto de captación No:						1				
Nombre Fuente:	Guaraní	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	55.36	6	19	1.20	2374		

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0.00156
2	Riego y Silvicultura	0.00520
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.00676

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FERNANDO AGUSTIN LOPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Guarani: El interesado deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **FERNANDO AGUSTIN LOPEZ GALLO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.00676 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	600	3.024.000	# Instalación mangueras para captación de agua realizada / # Instalación mangueras para captación de agua a realizar * 100
Indicador Actividad 2.	900	4.550.000	# Instalación tanques de almacenamiento y sistemas de almacenamiento y distribución

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

			realizada / # Instalación tanques de almacenamiento y sistemas de almacenamiento y distribución a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	4000	13.520.000	# Instalación mangueras y sistema de riego por goteo realizada / # Instalación mangueras y sistema de riego por goteo a realizar * 100
Indicador Actividad 4.	240	67.639.776	# Mantenimiento especies arbóreas sembradas realizada / # Mantenimiento especies arbóreas sembradas a realizar * 100
Indicador Actividad 5.	3	2.200.000	# Mantenimiento cercos y aislamiento realizada / # Mantenimiento cercos y aislamiento a realizar * 100
Indicador Actividad 6.	120	15.299.918	# Mantenimiento punto de captación realizada / # Mantenimiento punto de captación a realizar * 100
Indicador Actividad 7.	3	2.200.000	Optimización de consumos (instalación y mantenimiento a sistemas ahorradores de agua) realizada / # Optimización de consumos (instalación y mantenimiento a sistemas ahorradores de agua) a realizar * 100
Indicador Actividad 8.	10	3.618.331	Mantenimiento poso séptico realizada / # Mantenimiento poso séptico a realizar * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

6. El predio se encuentra en área del Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro DRMI-El Capiro y por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe estar acorde a los usos estipulados para la zona.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FERNANDO AGUSTIN LOPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.44518

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 02/01/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

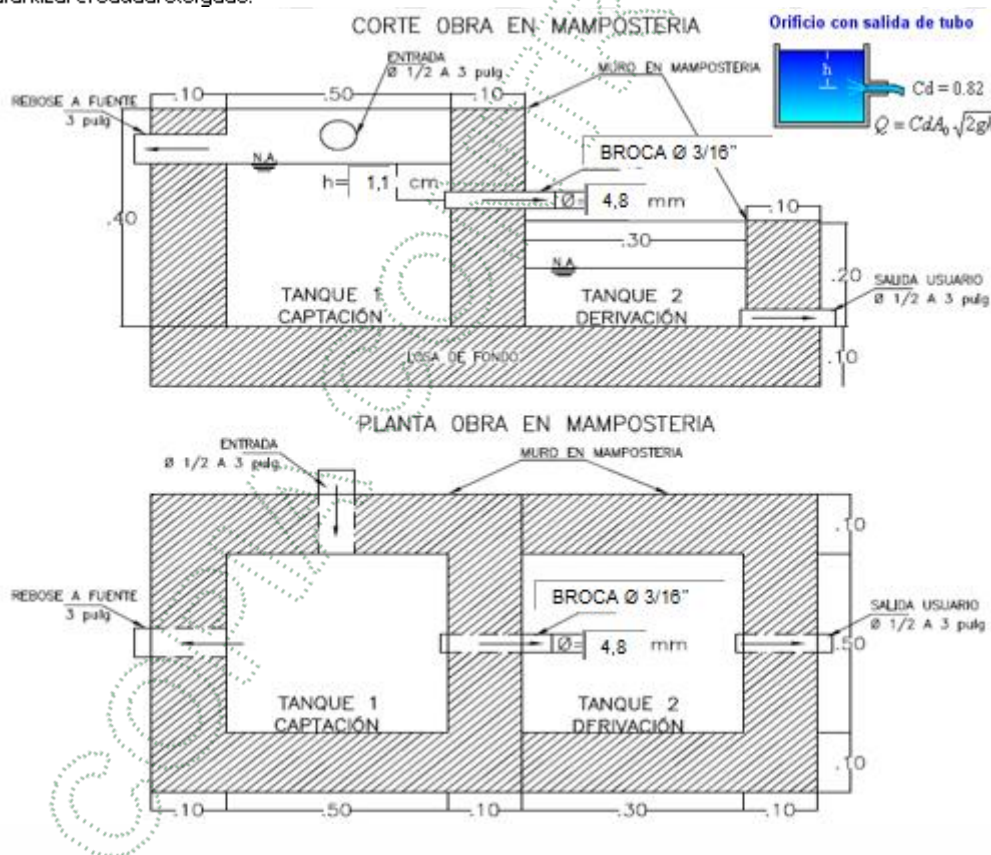
F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: Fernando Agustín López Gallo		Expediente: 056740244518	
CAUDAL:	0,007 L/seg.	FUENTE:	Guaraní
MUNICIPIO:	San Vicente de Ferrer	VEREDA:	Las Cruces
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (C _d): 0,82		AREA DEL ORIFICIO (A _o): 0,000018 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,1 cm	
BROCA Ø 3/16" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04